

Para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida sin texturar (P. E. 51.01.15), de poliésteres texturados o no (PP. EE. 51.01.30 y 51.01.31) y acrílicas sin texturar (P. E. 51.01.45), y la exportación de tejidos de punto en pieza, de fibras textiles sintéticas, para cortinas y visillos (P. E. 60.01.40), y de punto por urdimbre, teñidos (posición estadística 60.01.64), estampados (P. E. 60.01.65) y fabricados con hilos de distintos colores (P. E. 60.01.68).

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorrogan los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Ló que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17460** ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que se prorrogan a la firma «Corcoy, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco y la exportación de lana peinada.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Corcoy, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco y la exportación de lana peinada, autorizado por Orden ministerial de 31 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre) y prorrogado hasta el 19 de diciembre de 1981.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir de 19 de diciembre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Corcoy, S. A.», con domicilio en carretera Castellar, 280, Tarrasa (Barcelona), y N. I. F. A-08005605.

Para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco (PP. EE. 53.01.10.1 y 2), y la exportación de lana peinada (P. E. 53.05.29.1).

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorrogan los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Ló que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17461** ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que se modifica a la firma «Elgorriaga de Alimentación, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo, azúcar, cacao en polvo y grasa de coco y la exportación de galletas rellenas de chocolate y de limón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Elgorriaga de Alimentación, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo, azúcar, cacao en polvo y grasa de coco y la exportación de galletas rellenas de chocolate y de limón, autorizado por Ordenes ministeriales de 23 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Elgorriaga de Alimentación, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Piedrahita, 91, Avila, y número de identificación fiscal 28491421, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el aceite de coco crudo y entre los productos de exportación tres nuevos tipos de galletas.

Mercancías de importación:

— Aceite de coco crudo, con un 4 por 100 de acidez, posición estadística 15.07.77.

Productos de exportación:

1. Galletas rellenas de chocolate, P. E. 19.08.61.6, con los siguientes ingredientes:

— 12 por 100 de aceite de coco, P. E. 15.07.77.

— 3,6 por 100 de leche en polvo, 1 por 100 materia grasa, P. E. 04.02.31.1 (\*).

— 4 por 100 de cacao en polvo desgrasado, P. E. 18.05.00 (\*),  
— 34 por 100 de azúcar, P. E. 17.01.10.3 (\*).

2. Galletas rellenas de limón, P. E. 19.08.61.6, con los siguientes ingredientes:

— 14 por 100 de aceite de coco, P. E. 15.07.77.

— 6,2 por 100 de leche en polvo, 1 por 100 materia grasa, P. E. 04.02.31.1 (\*).

— 33,3 por 100 de azúcar, P. E. 17.01.10.3 (\*).

3. Galletas secas «Famili», P. E. 19.08.61.2, con los siguientes ingredientes:

— 20 por 100 de azúcar, P. E. 17.01.10.3 (\*).

— 6 por 100 de leche en polvo, 1 por 100 materia grasa, P. E. 04.02.31.1 (\*).

Nota.—Las mercancías señaladas con (\*) y a fueron autorizadas por Orden ministerial de 23 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Para las galletas rellenas de chocolate (producto 1):

— 3,67 kilogramos de leche en polvo, 1 por 100 materia grasa;

— 34 kilogramos de azúcar.

— 4 kilogramos de cacao en polvo desgrasado.

— 12,73 kilogramos de aceite de coco crudo.

b) Para las galletas rellenas de limón (producto 2):

— 6,33 kilogramos de leche en polvo, 1 por 100 materia grasa.

— 33,50 kilogramos de azúcar.

— 14,86 kilogramos de aceite de coco crudo.

c) Para las galletas secas «Famili» (producto 3):

— 6,12 kilogramos de leche en polvo, 1 por 100 materia grasa.

— 20 kilogramos de azúcar.

Se admitirán las siguientes pérdidas:

— Leche en polvo: 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

— Aceite de coco: 6,76 por 100, distribuido del siguiente modo: 2,76 por 100 en concepto de mermas y

4 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 15.17.40.1.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la composición exacta, tanto cualitativa como cuantitativa, de cada tipo de galleta a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan realizado desde el 23 de noviembre de 1981, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a computarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Quinto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 23 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto), que ahora se amplía.

Ló que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17462** ORDEN de 29 de mayo de 1982 por la que se modifica a la firma «Fluidocontrol, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos cilíndricos y la exportación de cilindros, neumáticos y tubos mecanizados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fluidocontrol, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos cilíndricos de acero y la exportación de cilindros, neumáticos y tubos mecanizados, autorizado por Orden ministerial de 30 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre).